

## **PÓLIZA DE SEGUROS PARA Automóvil**

### **Plan Car Protect (La protección para tu vehículo)**

ZURICH SEGUROS, S.A. en adelante denominada la ASEGURADORA, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00034024-2, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 9 de agosto de 1951, bajo el N° 672 del Tomo 3-C, e inscrita su modificación de cambio de nombre en fecha 25 de abril del 2001, bajo el N° 58, Tomo 72-A-Sgdo; con ubicación de su Sede Principal en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Seguros Sud América, Piso 7 y 8, Urbanización El Rosal, Caracas; representada en este contrato por el Sr. CARLOS LUENGO DECARLI, C.I.: V-6.157.489 en su condición de Director Ejecutivo (C. E. O.), debidamente facultado según consta en poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital, de fecha 8 de Mayo de 2003, bajo el N° 64, tomo 25, y posteriormente registrado en la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 22 de mayo de 2003, quedando anotado bajo el N° 16, Tomo 3, del Protocolo Tercero; emite la presente póliza con las siguientes Condiciones y numerales:

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Mediante la presente Póliza para vehículos Automóvil, la ASEGURADORA se compromete cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, del Plan Car Protect y a indemnizar al ASEGURADO las pérdidas o daños amparados hasta la Suma Asegurada establecida o indicada como límite en el Cuadro Recibo de la Póliza.

#### **2. DEFINICIONES**

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

**ASEGURADORA:** ZURICH SEGUROS, S.A., anteriormente identificada, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y se obliga a indemnizar en virtud del presente contrato.

**TOMADOR:** Persona natural o jurídica cuya identificación está establecida en el Cuadro Recibo de la Póliza, que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la ASEGURADORA y se obliga a efectuar el pago de las primas de seguros derivadas del presente contrato.

**ASEGURADO:** Persona natural o jurídica plenamente identificada como tal en el Cuadro Recibo de la Póliza, que en sí misma o en su vehículo, está expuesta a los riesgos cubiertos e indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de esta póliza.

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

**CONDUCTOR HABITUAL:** Personal natural quien conduce regularmente el Vehículo Asegurado.

**BENEFICIARIO:** Son todas aquellas personas en cuyo favor se ha establecido la indemnización. A los efectos de esta Póliza los BENEFICIARIOS serán los herederos legales de los fallecidos y en caso de tratarse de un niño, niña y/o adolescente, la indemnización corresponderá a su representante legal.

**BENEFICIARIO PREFERENCIAL:** Persona natural o jurídica designada por el ASEGURADO para recibir de la ASEGURADORA el beneficio que esta póliza de seguro determina en caso de pérdidas totales o robo para la cobertura de daños al casco del Vehículo Asegurado, en virtud de que dicha persona posee reserva de dominio sobre el Vehículo Asegurado para el momento de la contratación de la póliza.

**PERSONA BENEFICIARIA:** Persona natural, a quien se le prestará los servicios de MÓVIL ASISTENCIA indicados en las condiciones particulares de esta póliza y cumple con las condiciones que se indican seguidamente:

- **Asegurado:** Persona natural, plenamente identificada como tal en el Cuadro Recibo de la Póliza. Éste representa al grupo familiar asegurado, tiene el derecho a recibir el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar y ejerce los derechos de los familiares asegurados ante la ASEGURADORA.
- **Conductor Habitual:** Persona natural, plenamente identificada como tal en el Cuadro Recibo de la Póliza, tendrá cobertura mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela.
- En caso de que el Vehículo Asegurado sea de uso particular, también se considerará PERSONAS BENEFICIARIAS a las siguientes personas:
- **Familiares asegurados:** Cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del ASEGURADO, en caso de ser ocupantes del Vehículo Asegurado mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela o estén viajando con el ASEGURADO, con el mismo itinerario en el exterior.
- **Los demás ocupantes del Vehículo Asegurado:** Personas que a excepción de los mencionados en los literales anteriores, estén circulando dentro del Vehículo Asegurado y del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y, resulten lesionadas en un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado dicho vehículo o no puedan continuar el viaje por inmovilización del Vehículo Asegurado por accidente o por avería.

**OCUPANTE:** Persona transportada en el Vehículo Asegurado o que esté subiendo o bajando del mismo.

**PASAJEROS:** son todas aquellas personas que son transportadas en el vehículo asegurado. El número de pasajeros asegurados corresponderá al número de puestos del

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

vehículo. En caso de haber un siniestro, con más personas transportadas que el número de puestos del vehículo, la indemnización que recibirá cada uno de los pasajeros se reducirá proporcionalmente.

**PERSONAS ASEGURADAS:** Son todas aquellas personas naturales que sean transportadas en el Vehículo Asegurado, mientras estén circulando dentro del Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y resultaren lesionados en un accidente de tránsito donde se encuentre involucrado dicho vehículo.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Se entiende por Vehículo Asegurado al Vehículo que aparece plenamente identificado en el Cuadro Recibo de la Póliza, sobre el cual se otorgarán las coberturas que más adelante se especifican, y siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, taxis, vehículo de alquiler con o sin conductor, vehículos cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

**PESO MÁXIMO DEL VEHÍCULO:** Se entiende por peso máximo, el comprendido por el peso bruto del vehículo (chasis, motor y carrocerías) y fluidos (agua, combustible y aceites).

**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Recibo de la Póliza, el Certificado de Inspección del Vehículo Asegurado, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarlo o modificarlo.

**CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA:** Documento donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO PREFERENCIAL, del Conductor Habitual y del Intermediario de Seguros, descripción del Vehículo Asegurado, identificación completa de la ASEGURADORA, razón social, registro de información fiscal (RIF), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la ASEGURADORA, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación, dirección del TOMADOR, dirección de cobro, ubicación y características del bien asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, porcentaje de indemnización y firmas de la ASEGURADORA, del ASEGURADO, del Intermediario de Seguros y del TOMADOR.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Son aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

**SUMA ASEGURADA** Monto máximo que la ASEGURADORA pagará en caso de siniestro cubierto por la póliza, y que está indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza.

**VALOR DEL VEHÍCULO:** El valor del vehículo se obtendrá de acuerdo a los datos del Vehículo Asegurado (año, marca, modelo y versión), incluyendo los accesorios que tenga instalado el mismo, de un listado de precios de vehículos, realizado a una empresa reconocida que emplee la ASEGURADORA para tal efecto. El TOMADOR, si así lo

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

prefiere, podrá solicitar a la ASEGURADORA, el ajuste mensual del valor de la suma asegurada del Vehículo, según el valor que éste tenga para ese período en dicho listado, siempre que dicho valor no sea inferior al mes inmediatamente anterior y la prima sea pagadera mensualmente, quedando el TOMADOR obligado al pago de la prima adicional que corresponda al ajuste realizado.

**PRIMA:** Es la única contraprestación pagadera en dinero, que en función del riesgo amparado, debe pagar el TOMADOR a la ASEGURADORA.

**DEDUCIBLE:** Cantidad que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso pérdida parcial cubierta por la póliza.

**PÉRDIDA PARCIAL:** Se considera pérdida parcial cualquier daño ocurrido al Vehículo Asegurado, cuyo importe de reparación sea menor que el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios.

**PÉRDIDA TOTAL:** Se considerará pérdida total, cualquier daño ocurrido al Vehículo Asegurado cuyo importe de reparación sea igual o mayor que el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado del vehículo, incluyendo sus accesorios.

**SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la ASEGURADORA.

**ACCIDENTES DE TRANSITO:** Se entenderá por accidente de tránsito toda lesión corporal o muerte sufrida por las personas aseguradas, involuntariamente, por la acción súbita de una fuerza externa, mientras se encuentren conduciendo el vehículo descrito en esta Póliza, siendo pasajero dentro de dicho vehículo o mientras estén subiendo o bajando del mismo.

**ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO o la del CONDUCTOR HABITUAL o la del conductor autorizado por el ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

**HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO o la del CONDUCTOR HABITUAL o la del conductor autorizado por el ASEGURADO, sin intimidación sobre las personas y sin utilizar medios de violencia o de fuerza en las cosas y sin que queden señales de dicha violencia, para entrar o salir del sitio dónde se encuentren dichos bienes.

**SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA DE BIENES:** Es el acto realizado por terceros para apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados en cualquiera de sus modalidades. Para efectos de este concepto, queda comprendido el robo, el asalto o atraco y el hurto.

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

### **3. EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado que sean producidos por:

- i) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra intestina, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación del estado de excepción, terrorismo y cualquier hecho que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado;**
- ii) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado;**
- iii) El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas;**
- iv) Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminación radioactiva;**
- v) Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, inundación, meteorito, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, siempre que estos sean declarados oficialmente catástrofes por el Estado.**

### **4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La ASEGURADORA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR según corresponda. En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Recibo de la Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

### **5. RENOVACIÓN**

La póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

conste en el Cuadro Recibo de la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

## 6. PRIMAS

El TOMADOR deberá pagar la prima de emisión en el número de días continuos establecidos para ello, contados desde la celebración del contrato y de acuerdo al periodo de vigencia contratado de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Periodo de Vigencia Contratada</b>	<b>Plazo para el Pago de Prima de Emisión</b>
Anual : 365 días	20 días
Semestral: 183 días	15 días
Trimestral: 91 días	10 días
Mensual: 30 días	5 días

En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la ASEGURADORA tendrá derecho a resolver la póliza o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la Póliza.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro del plazo aquí concedido, la ASEGURADORA pagará la prestación correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

En caso de primas fraccionadas se descontará la fracción de prima correspondiente, sin embargo si el monto del siniestro corresponde al cien por ciento (100%) de la Suma Asegurada de la cobertura afectada, se descontará de la indemnización la prima total que faltare por pagar para completar el equivalente al periodo de vigencia contratado. Si el monto del siniestro fuese menor a la prima, la ASEGURADORA no procederá a la indemnización hasta que el ASEGURADO no cancele la prima correspondiente.

Las primas de este contrato serán pagadas directamente en las oficinas de la ASEGURADORA. No obstante, la ASEGURADORA podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. Las primas pagadas en exceso no darán a lugar a responsabilidad alguna por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

Contra el pago de la prima la ASEGURADORA entregará al TOMADOR el Cuadro Recibo de la Póliza.

## 7. PERÍODO DE GRACIA

La ASEGURADORA concede un período de gracia, para el pago de la prima de renovación de la póliza. Este plazo se contará a partir de la fecha de terminación de la

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la prestación correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior.

El plazo de gracia de días continuos establecido para el pago de la prima de renovación será:

<b>Periodo de Vigencia Contratada</b>	<b>Plazo para el Pago de Prima de Renovación</b>
Anual : 365 días	30 días
Semestral: 183 días	15 días
Trimestral: 91 días	10 días
Mensual: 30 días	5 días

## **8. PRIMAS FRACCIONADAS**

La prima, en caso de Pólizas anuales podrá ser fraccionada en períodos mensuales, trimestrales o semestrales, conservando en vigor la vigencia anual del contrato o cualquiera de sus Anexos. La forma de pago de la prima se hará constar en el Cuadro Recibo de la Póliza.

Si por causa imputable al TOMADOR, la prima fraccionada no es pagadera en un plazo de veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de finalización del período fraccionado anterior, la póliza se considerará terminada a partir de la fecha de dicho período.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro del plazo aquí concedido, se aplicará lo dispuesto para las primas fraccionadas en el numeral 6. "PRIMAS" de estas Condiciones Generales.

## **9. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

La ASEGURADORA no pagará la indemnización correspondiente en los siguientes casos:

- i) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, las PERSONAS ASEGURADAS, las PERSONAS BENEFICIARIAS o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenten una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo empleasen medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios;**
- ii) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, no pudiesen probar la ocurrencia del siniestro;**

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

- iii) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA, según corresponda, no notificasen el siniestro o no suministrasen la información solicitada por la ASEGURADORA dentro del plazo establecido en esta Póliza; a menos que se compruebe que dejó de realizarse por una causa extraña no imputable al ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA;
- iv) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, el Conductor Habitual, la PERSONA BENEFICIARIA o la PERSONA ASEGURADA actuasen con dolo, o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR, del Conductor Habitual, de la PERSONA BENEFICIARIA o de la PERSONA ASEGURADA;
- v) Si el ASEGURADO, el TOMADOR, o el Conductor Habitual actuasen con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del ASEGURADO, del TOMADOR o del Conductor Habitual;
- vi) Si el ASEGURADO, el TOMADOR o el Conductor Habitual provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice;
- vii) Si el Vehículo Asegurado se destina a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro Recibo de la Póliza;
- viii) Si el siniestro ocurre antes que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la ASEGURADORA;
- ix) Si el Conductor del Vehículo en el momento del siniestro se encuentra bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente o heroicas para el momento del siniestro;
- x) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y Anexos de esta Póliza.

## **10. DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

La ASEGURADORA deberá participar al TOMADOR o al ASEGURADO, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la póliza mediante comunicación dirigida al TOMADOR o al ASEGURADO, en el plazo de treinta (30) días continuos contados a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR o el ASEGURADO. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA, la porción de la prima no consumida. Corresponderán a la ASEGURADORA las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**



haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver la póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR o del ASEGURADO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

## **11. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La ASEGURADORA podrá dar por terminado este contrato a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha de acuse de recibo de la comunicación que a tal fin se envíe al TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja de la ASEGURADORA, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR podrá dar por terminado este contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita, por parte de la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir. La Terminación Anticipada de esta póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO o los BENEFICIARIOS a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá la devolución de la prima cuando la indemnización sea por pérdida total o robo.

No obstante a lo anterior, la ASEGURADORA no podrá terminar de forma anticipada las coberturas de “Muerte e Incapacidad Total y Permanente” y “Gastos Médicos y de Farmacia”. En consecuencia; en caso de terminarse anticipadamente la póliza para las Coberturas “Exceso de Límite de Responsabilidad Civil de Vehículos”, “Asistencia Legal y Defensa Penal” y “Móvil Asistencia”, la ASEGURADORA garantizará la emisión de una póliza de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos, en iguales términos y condiciones a las que tenía en esta póliza.

## **12. MODIFICACIONES**

Toda modificación de esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha en que el TOMADOR o el ASEGURADO, notifique su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA, o cuando ésta participe al TOMADOR o al ASEGURADO su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada. La modificación se hará constar mediante anexo, debidamente sellado y firmado por la ASEGURADORA y el

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

TOMADOR, el cual prevalecerá sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales.

Si la modificación requiere pago de prima adicional, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4. "VIGENCIA DE LA PÓLIZA" y 6. "PRIMAS", de estas Condiciones Generales.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. Se presumirá aceptada la modificación por la ASEGURADORA con la emisión del Cuadro Recibo de la Póliza, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o con el pago de la diferencia de prima correspondiente

### **13. PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto del siniestro cubierto por esta póliza dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya recibido el último recaudo exigido por ésta, salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.

### **14. RECHAZO DEL SINIESTRO**

La ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

### **15. SUBROGACIÓN DE DERECHO**

La ASEGURADORA queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del TOMADOR o del ASEGURADO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por el Conductor Habitual, los descendientes, por el cónyuge o por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por parientes cercanos del ASEGURADO o las personas que convivan permanentemente con él o por las que responda civilmente.

El ASEGURADO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente póliza. En caso de siniestro, el TOMADOR o el ASEGURADO está obligado a realizar a expensas de la ASEGURADORA, cuantos actos sean necesarios y todos los que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

### **16. ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

En caso de que el Vehículo Asegurado cambie de propietario, los derechos y obligaciones derivados de la póliza pasarán al adquirente, pero el TOMADOR deberá notificarlo por escrito, a la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días hábiles

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

siguientes contados a partir de la fecha en que la transferencia de propiedad haya operado. La ASEGURADORA tendrá derecho a resolver unilateralmente la póliza dentro de los 15 días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, en este caso La ASEGURADORA devolverá al TOMADOR el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 “TERMINACIÓN ANTICIPADA” de estas Condiciones Generales, en el entendido de que es el TOMADOR el que termina anticipadamente el contrato. Las estipulaciones contenidas en la presente cláusula serán aplicables en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del propietario del vehículo.

## **17. ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

## **18. CADUCIDAD**

El TOMADOR o el ASEGURADO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el Arbitraje previsto en el numeral anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.
- En caso de inconformidad con el servicio prestado, quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA prestó el servicio.
- En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este numeral se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante un tribunal competente.

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

## **19. PRESCRIPCIÓN**

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

## **20. AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en la Póliza, según sea el caso.

Las comunicaciones entregadas al intermediario producen el mismo efecto que si hubiese sido entregada a la otra parte.

## **21. ANEXOS**

Solamente los funcionarios autorizados por la ASEGURADORA tendrán facultad para emitir Anexos a la presente póliza. Para que éstos tengan validez y puedan considerarse parte integrante de la misma, deben ser emitidos en los formularios usuales de la ASEGURADORA y estar debidamente sellados y firmados por uno de sus funcionarios autorizados y por el TOMADOR. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

## **22. DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **1. RIESGOS CUBIERTOS**

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO, al BENEFICIARIO PREFERENCIAL o a las PERSONAS BENEFICIARIAS, según corresponda, las pérdidas o daños cubiertos por la presente póliza de acuerdo a las coberturas descritas en el Cuadro Recibo de la Póliza. Estas son:

- a. Exceso de Límite de Responsabilidad Civil de Vehículos;**
- b. Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos;**
- c. Asistencia Legal y Defensa Penal por Accidentes de Vehículos.**

**Adicionalmente, mediante Anexo y sujeto, por parte del TOMADOR, al pago de la prima adicional correspondiente a cada riesgo adicional contratado, contra la entrega del Anexo y Cuadro Recibo de la Póliza, la ASEGURADORA podrá amparar los riesgos que se mencionan a continuación:**

- d. Pérdida por Robo;**

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

- e. Pérdida Total por Choque;
- f. Pérdidas Parciales con Actuaciones de Tránsito;
- g. Asistencia en Viajes;
- h. Rotura de Cristales del Vehículo;
- i. Averías Mecánicas, Eléctricas y de Neumáticos del Automóvil.

**a. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EXCESO DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS**

**a.1. ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA conviene en indemnizar al ASEGURADO, hasta el límite de Suma Asegurada para esta cobertura en exceso de las Sumas Aseguradas de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, por los pagos que él fuese obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente firme en su contra, dictada en última instancia por la autoridad judicial competente que declare su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, en la cual se le condene el pago de daños causados a las personas y/o a las cosas en accidentes de tránsito ocurridos con ocasión del uso de Vehículo Asegurado, descrito en el Cuadro Recibo de la Póliza, siempre que el accidente ocurra dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela

**a.2. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD:**

La ASEGURADORA no pagará la indemnización en este particular cuando:

- i) El conductor del Vehículo Asegurado en el momento del accidente incumpla con las obligaciones señaladas en esta cobertura para la parte asegurada, o no se someta a ellas en cuanto le sean aplicables, tal como si fuere el propio ASEGURADO,
- ii) El ASEGURADO, el Conductor Habitual o el conductor autorizado por él, que estuviese conduciendo el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;
- iii) El ASEGURADO o el conductor o quien lo represente legalmente, obstaculicen el ejercicio de los derechos de la ASEGURADORA;
- iv) El ASEGURADO haya convenido o asumido la responsabilidad del accidente o aceptado el monto de los daños, sin consentimiento escrito de la ASEGURADORA.

**a.3. EXCLUSIONES:**

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

La presente cobertura no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO por los daños morales que le hubiere podido causar a terceros; así como tampoco constituye una garantía de acuerdo con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento; pues ha sido celebrada como un contrato privado entre las partes para dar una cobertura distinta a la prevista en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento; ni tiene el carácter de garantía de ninguna otra naturaleza, ni a los efectos del Artículo 382 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, la ASEGURADORA no asume el daño moral frente a terceros, ni tendrán éstos ningún tipo de acción directa contra ella. Cualquier acción judicial contra la ASEGURADORA, derivada de este seguro, deberá ser propuesta por el ASEGURADO por ante la jurisdicción mercantil ordinaria.

**b. CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS.**

**b.1. ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Mediante esta cobertura, la ASEGURADORA se obliga a indemnizar a la(s) PERSONA(S) ASEGURADA(S) o sus herederos legales y en caso de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), a su representante legal, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza que corresponda para este beneficio, si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta póliza, le sobreviene a cualesquiera de la(s) PERSONA(S) ASEGURADA(S) la Muerte e Incapacidad Total y Permanente y Gastos Médicos y de Farmacia, siempre que estas personas hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo.

**b.2. MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA se obliga a indemnizar a la(s) PERSONA(S) ASEGURADA(S) o sus herederos legales y en caso de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), a su representante legal, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje indicado en la tabla de indemnización establecida en el literal b.4. PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN de estas Condiciones Particulares, por la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza que corresponda para este beneficio, si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta póliza, le sobreviene a cualesquiera de las PERSONAS ASEGURADAS alguna de las pérdidas indicadas en dicha tabla, siempre que estas personas hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo.

**b.3. GASTOS MÉDICOS Y DE FARMACIA:**

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

Mediante la presente cobertura, la ASEGURADORA pagará contra reembolso, hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza para esta cobertura, a las PERSONAS ASEGURADAS o sus herederos legales y en caso de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), a su representante legal, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de atención médica, hospitalaria y de farmacia en que incurran cualesquiera de las PERSONAS ASEGURADAS, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la Póliza que amerite atención médica hospitalaria de alguna de estas personas, siempre que las mismas hayan estado conduciendo el Vehículo Asegurado, hayan sido pasajero dentro de dicho vehículo o hayan estado subiendo o bajando del mismo.

#### **b.4. PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN:**

Si a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, resultaren lesionados cualesquiera de las PERSONAS ASEGURADAS, la ASEGURADORA indemnizará de acuerdo a la tabla presentada a continuación, si la lesión produjera cualquiera de las pérdidas indicadas en la misma.

**Tabla de Indemnización**

<b>Por Pérdida de:</b>	<b>Porcentaje (%) de la Suma Asegurada</b>
La Vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y, un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano su separación completa desde la articulación del puño o arriba de éste. Por pérdida del pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de éste. Por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de la función en ese ojo. Por pérdida del pulgar, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

#### **b.5. INDEMNIZACIÓN POR PERSONA ASEGURADA:**

El número de PERSONAS ASEGURADAS corresponderá al número de puestos del Vehículo Asegurado, entendiéndose que la suma asegurada total para esta cobertura será el resultado de multiplicar la suma asegurada por persona, indicada en el Cuadro Recibo de la Póliza, por el número de puestos del Vehículo Asegurado. En caso de haber un siniestro, con más personas transportadas que el número de puestos del vehículo, la indemnización máxima que recibirá cada una de las PERSONAS ASEGURADAS será la que resulte de dividir la suma asegurada total entre el número de personas transportadas en el Vehículo Asegurado en el momento de producirse el siniestro, sin perjuicio de lo establecido en el literal b. 7 “EXONERACION DE RESPONSABILIDAD”, apartado iii), de esta cobertura.

#### **b.6. EXCLUSIONES:**

**Adicionalmente a en el numeral 3. denominado “EXCLUSIONES” de las Condiciones Generales, la presente cobertura no cubre los siguientes eventos:**

- i) El homicidio intencional de la PERSONA ASEGURADA.**
- ii) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- iii) La muerte o lesiones corporales producidas u ocasionadas por incidentes, discusiones o reyertas a consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.**

#### **b.7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

**Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en el numeral 9. “EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD” de las Condiciones Generales de la póliza, la ASEGURADORA no pagará la indemnización en los siguientes casos:**

- i) Si el Vehículo Asegurado participa en eventos organizados públicamente, como son: carreras, acrobacias y pruebas de velocidad;**
- ii) Si el ASEGURADO, el CONDUCTOR HABITUAL o el conductor autorizado por él, cualquiera que estuviese conduciendo el Vehículo Asegurado al momento del siniestro, carece de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentre anulado, revocado o suspendido;**
- iii) Si el siniestro ocurre a consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro;**
- iv) Si el siniestro ocurre por deslizamiento de la carga mientras el Vehículo Asegurado se encuentra a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado**

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**



**de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.**

**c. CONDICIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL POR ACCIDENTES DE VEHÍCULOS.**

**c.1 ALCANCE DE LA COBERTURA**

Mediante la presente cobertura, en caso de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, que comprometa al Vehículo Asegurado, descrito en el Cuadro Recibo de la Póliza y que origine la detención del conductor y del vehículo, así como una posterior acción penal en su contra, sea que se trate del propio ASEGURADO u otra persona autorizada por él, la ASEGURADORA asumirá, hasta por el límite máximo indicado en el Cuadro Recibo de la Póliza para esta cobertura, los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del Vehículo Asegurado y los causados por su defensa en lo penal, siempre que el accidente no se produzca a consecuencia de hechos o actos dolosos del ASEGURADO o el conductor, o cuando el accidente de tránsito del cual se deriva la acción penal se produzca cuando el Vehículo Asegurado fuere utilizado para cometer un acto criminal o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad.

**c.2 ASIGNACIÓN DE ABOGADO**

La ASEGURADORA se reserva el derecho de nombrar al abogado que se encargará de gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como del abogado que se ocupará de la defensa penal; no obstante si la persona propuesta no fuere aceptada por el ASEGURADO, éste escogerá de una terna presentada por la ASEGURADORA aquel que asumirá su defensa.

El ASEGURADO releva a la ASEGURADORA de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones del abogado encargado de su asistencia legal, así como del que se ocupe de su defensa penal. Cualquier acción u omisión del ASEGURADO o del conductor del Vehículo Asegurado que impida o dificulte la actuación del abogado, liberará a la ASEGURADORA de cualquier obligación bajo este punto.

**2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

**2.1.** En caso de cualquier siniestro que pueda causar cualquier reclamación amparada bajo las coberturas de esta Póliza, el ASEGURADO, el Conductor Habitual, las PERSONAS ASEGURADAS o los herederos legales, según corresponda, deberán llamar a la ASEGURADORA 0-800-ZURICH-1 o al (0212) 279 92 19 para notificar su siniestro o notificar dentro de los cinco (05) días hábiles luego de haber conocido la ocurrencia del mismo, informando la ocurrencia del accidente de tránsito y especificando:

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

- a. Nombre(s) y Apellido(s), cédula de identidad (C.I.) y número(s) telefónico(s) del ASEGURADO;
- b. Nombre(s) y Apellido(s), cédula de identidad (C.I.) y número(s) telefónico(s) de la PERSONA BENEFICIARIA afectada;
- c. Carta de designación del Conductor del vehículo;
- d. Nombre(s) y Apellido(s), cédula de identidad y número(s) telefónico(s) del Conductor del Vehículo al momento del siniestro;
- e. Matrícula del Vehículo Asegurado;
- f. Número de la Póliza;
- g. Lugar donde se encuentra;
- h. Lugar de ocurrencia del siniestro;
- i. Fecha de ocurrencia del siniestro;
- j. Causas que motivaron el accidente;
- k. Dar una breve descripción, especificando si dicho accidente es con lesionado, fallecido y/o arrollamiento de persona;
- l. Tipo de servicio que precisa;
- m. Cualquier otra información que considere necesaria.

Todas las llamadas realizadas a estos teléfonos quedan grabadas en forma automática. La ASEGURADORA reintegrará al ASEGURADO el importe de las llamadas realizadas para contactar con la Central de Asistencia, previa justificación de las mismas.

Una vez efectuada la notificación y llenada la declaración del siniestro, el ASEGURADO deberá dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de notificación suministrar, a la ASEGURADORA, como requisito para reclamar el pago correspondiente, la siguiente información o documentos:

**2.1.1. Para la Cobertura de Asistencia Legal y Defensa Penal por Accidentes de Vehículos:**

- i. Original y copia(s) del título de propiedad del Vehículo Asegurado;
- ii. Copia(s) de la cédula de identidad del ASEGURADO;
- iii. Copia(s) de la cédula de identidad del propietario del Vehículo Asegurado;

**2.1.1.1. Adicionalmente, en caso de ser el ASEGURADO persona jurídica:**

- i. Copia(s) del documento constitutivo y/o estatutario de la empresa;

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

- ii. Copia(s) del acta de asamblea de la empresa propietaria del Vehículo Asegurado, donde se autoriza a la persona facultada para conferir poder de conformidad con los estatutos de la compañía;
- iii. Copia(s) de la cédula de identidad del otorgante del poder.

**2.1.2. Para la Cobertura de Accidentes Personales para Ocupantes de Vehículos:**

- i. Copia(s) de la licencia de conducir y certificado médico del conductor del Vehículo Asegurado.
- ii. Copia(s) de la cédula de identidad (C.I.) del propietario del Vehículo Asegurado.
- iii. Copia(s) del título de propiedad del Vehículo Asegurado.
- iv. Copia(s) de la póliza de Responsabilidad Civil de Vehículo Asegurado.
- v. Carta narrativa, emitida por el ASEGURADO, donde se explica en detalle todos los hechos del siniestro.
- vi. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T).

**2.1.2.1 Adicionalmente en caso de choque en tránsito con lesionado(s), la ASEGURADORA solicitará:**

- i. Copia(s) de la cédula de identidad (C.I.) de la(s) persona(s) lesionada(s).
- ii. Original(s) y copia(s) de factura(s) canceladas correspondientes a los gastos médicos incurridos (emitidas bajo normativas vigentes del SENIAT).
- iii. Original(s) y copia(s) del Informe médico.
- iv. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T).

**2.1.2.2. Adicionalmente en caso de choque en tránsito con muerto(s), la ASEGURADORA solicitará:**

- i. Original y copia(s) del Acta de defunción de la(s) persona(s) fallecida(s).
- ii. Declaración de herederos universales y copia de la cédula de identidad o partida de nacimiento de cada heredero legal. Si son niño(s), niña(s) y/o adolescente(s), deberán presentar autorización del Tribunal de Protección del Niño, Niña y/o Adolescente. Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- iii. Original y copia(s) del Acta de Matrimonio, si el heredero legal es el cónyuge.
- iv. Copia(s) de las actuaciones de tránsito certificadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (I.N.T.T.T).
- v. Original y copia(s) de la Partida de Nacimiento del occiso.

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**

**2.2.** Sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo del numeral **2.1** y de la información que según el mismo debe especificarse a la ASEGURADORA al momento de la notificación del siniestro, siempre que no sea contrario a lo señalado en este apartado, para la Cobertura de Exceso de Límite de Responsabilidad Civil de Vehículo: El ASEGURADO deberá dar aviso por escrito a la ASEGURADORA en cualesquiera de los siguientes casos:

- Cualquier accidente que pueda causar daños o de cualquier reclamación, remitiéndole cualquier carta, reclamación, notificación, requerimiento o citación que haya recibido.
- Robo, hurto, apropiación indebida y en general pérdida de la tenencia o posesión del vehículo o actos delictivos o cualquier otro incidente relacionado con el Vehículo Asegurado que pueda dar origen a reclamaciones de terceros en su contra, así como también en caso de cualquier demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticias o conocimiento relacionados con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación en su contra. Así mismo, el ASEGURADO deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente para dejar constancia de las circunstancias en que se produjo el hecho.

El ASEGURADO deberá dar aviso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquiera de los hechos mencionados que puedan dar lugar a reclamación.

La ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO, solamente para resarcirle el pago que se hubiere visto obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitiva firme en su contra, dictada en última instancia por la autoridad judicial competente, en la cual se le condene al pago de daños materiales o daños a personas causados en accidentes de tránsito ocurrido con ocasión del uso del Vehículo Asegurado. El ASEGURADO deberá presentar a la ASEGURADORA copia certificada de la referida sentencia condenatoria dictada en su contra en última instancia.

Para que sea procedente la indemnización prevista en la presente cobertura, la condenatoria judicial no podrá fundarse en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de derechos o recursos ordinarios o extraordinarios en el procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que el ASEGURADO haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación; a menos que la ASEGURADORA le hubiere autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer un recurso o dejarlo perimir. En todo caso, la ASEGURADORA tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del ASEGURADO, conduciendo el proceso como ella lo estime conveniente; y con facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción, con lo cual podrá comprometer la responsabilidad del ASEGURADO, quien deberá otorgar los poderes que fueren necesarios para estos efectos.

**"Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012"**

La ASEGURADORA no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que el ASEGURADO alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas, arreglos, desistimientos o transacciones que en ejecución de este numeral hubiere efectuado la ASEGURADORA.

Los gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados, por las defensas que formalmente asuma la ASEGURADORA serán por cuenta de ella. Por el contrario, las costas y costos del proceso, expensas y demás gastos judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados, serán por la exclusiva cuenta del ASEGURADO, a menos que la ASEGURADORA haya aceptado por escrito asumir la defensa o suplir estos gastos, como quedó dicho.

**2.3.** La ASEGURADORA podrá solicitar documentos adicionales, distintos a los descritos anteriormente, que estime necesarios y razonables para la evaluación de la reclamación, en una sola oportunidad, dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha en que se entregó a la ASEGURADORA el último de los documentos requeridos. En este caso, se establece un plazo de diez (10) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

La ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir en caso de fallecimiento la autopsia o la exhumación del cadáver, siempre que las Leyes vigentes lo permitan, para establecer las causas de la muerte, debiendo el TOMADOR o cualquiera de los familiares del fallecido dar su conformidad y su concurso si fuese imprescindible para la obtención de las correspondientes actuaciones oficiales.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación del representante del fallecido, quien podrá designar un médico para representarlo. Todos los gastos que se produzcan serán pagados por la ASEGURADORA, excepto los derivados del médico designado por el representante del fallecido.

Asimismo, Las PERSONAS ASEGURADAS se obligan a facilitar a la ASEGURADORA toda clase de información que ésta solicite sobre el accidente, tratamientos médicos a los que hayan sido sometidas y a permitir los exámenes que se consideren necesarios por parte de los médicos que la ASEGURADORA designe.

Lugar, \_\_\_\_\_,

Fecha: \_\_\_\_\_.

Firma:

**EL TOMADOR**

**LA ASEGURADORA**

**“Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficio N° SAA-1-17634-2012 de fecha 14 de Agosto de 2012”**